

DECRETO NÚMERO 606 DE 2016

(Abril 14)

Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo décimo del Decreto Municipal 725 de 2006, respecto de la emisión de Conceptos Previos establecidos en la Ley 643 de 2001.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las del artículo 315 de la Constitución Política; las leyes 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012, 489 de 1998, 617 de 2000, 909 de 2004 y el Decreto Ley 19 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política prescribe en su Artículo 211 que la ley...*“fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.*

“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

En desarrollo de la anterior prescripción Constitucional, el Parágrafo del Artículo 2 de la Ley 489 de 1998, por la cual

se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que *“Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”.*

En virtud de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual, tienen la facultad de adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las

competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley.

El artículo 32 de Ley 643 de 2001, “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar*”, estableció como requisito para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de juegos localizados, contar con concepto previo favorable del alcalde donde operará el juego.

La empresa industrial y comercial del Estado administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar COLJUEGOS, (antes ETESA), expidió la Resolución 724 del 14 de junio de 2013, “*Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución 2695 de 2015, reiterando la obligación de contar con el concepto previo favorable expedido por el respectivo Alcalde en los términos de la Ley 643 de 2001.

Mediante el Decreto Municipal 725 de 2006, en su artículo décimo, el Alcalde de Medellín, delegó en el Secretario de Gobierno la función de emitir los conceptos previos para la ubicación de los juegos localizados de suerte y azar que establece la Ley 643 de 2001.

El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo municipal 01 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Carta Política y el artículo 91, literal d) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, por el cual se modifica la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de algunas de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De conformidad a lo establecido en el Acuerdo municipal 01 de 2016, y al cambio de la vocación misional de la Secretaría de Gobierno, se hace necesario delegar esta competencia en otra dependencia del nivel municipal.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde de Medellín

DECRETA

Artículo 1: *Modificación*. Modifíquese el artículo décimo del Decreto Municipal 725 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO.- Delegar en el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia, la función de emitir los conceptos previos para la localización de los juegos localizados de suerte y azar que establece la Ley 643 de 2001.

PARÁGRAFO 1º. Estos conceptos tendrán una vigencia de seis (6) meses, salvo que antes se obtenga la autorización de Coljuegos (antes ETESA) o quien administre el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, evento en el cual su vigencia será la de la autorización de la entidad nacional.

PARÁGRAFO 2º. Si el concepto previo es negativo, podrá interponerse los recursos que procedan de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2: *Vigencia y Derogatoria*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 14 de abril de dos mil dieciséis (2016)

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde